



---

**ARTICULO.**

**ANALISIS SOBRE EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA  
ADOLESCENTES**

---

GUILLERMO ALONSO IDARRAGA CASTILLO<sup>1</sup>

**RESUMEN**

Este artículo analiza el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes a través de un análisis de sus antecedentes en los tratados Internacionales, inclusión a Bloque de Constitucionalidad, Constitución Colombiana, Ley de Infancia y adolescencia, su desarrollo en la legislación colombiana y jurisprudencia, se pretende a través del análisis de los informes periodísticos, informes técnicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás autoridades acreditadas en el tema resolver la pregunta si el Sistema de

---

<sup>1</sup> Guillermo A Idarraga, Abogado, especialización en derecho constitucional, Universidad Santiago de Cali.

Responsabilidad Penal enmarcado en la Ley 1098 de 2006 y la normatividad vigente está logrando su finalidad protectora de los adolescentes, pedagógica y restaurativa o si se está llevando hacia el ámbito penal con la aplicación prioritaria de medidas privativas de la libertad, Se evalúa si como se publica en medios de comunicación y en proyectos de Ley es necesario aumentar las penas y disminuir la edad de penalización de los menores infractores a la Ley como respuesta a un supuesto incremento de delincuencia juvenil que genera impunidad, y si la penalización resuelve de manera efectiva las causas más frecuentes que conlleva al adolescente a cometer estos delitos.

## **ABSTRACT**

This article analyses the criminal responsibility system for adolescents through an analysis of their background in international treaties, inclusion in constitutionality, Colombian Constitution, Law on children and adolescents, their development In the Colombian legislation and jurisprudence, it is intended through the analysis of the journalistic reports, technical reports of the Colombian Institute of Family Welfare and other authorities accredited in the topic to solve the question if the system of Criminal responsibility under the law 1098 of 2006 and the legislation in force is achieving its protective purpose for adolescents, pedagogical and restorative or if it is being taken to the criminal area with the priority application of private measures of the Freedom, it is assessed whether as published in the media and in bills it is necessary to increase penalties and reduce the age of criminalization of juvenile offenders to the law in response to an alleged increase in juvenile delinquency that generates impunity , and if the penalty effectively solves the most frequent causes of the adolescent to commit these crimes.

## INTRODUCCIÓN

Desde la creación de la Ley 1098 de 2006 y el proceso de implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes que no se dio de manera paralela en todo el País, sino de manera piloto en algunas ciudades donde el problema del menor delincuente era más visible y en las demás de forma gradual, se han venido escuchado por diferentes sectores sociales y de comunicación campañas para la penalización de los menores en centros similares a los de adultos, unas de estas propuestas contemplado la opción de disminuir la edad desde la cual los adolescentes tengan responsabilidad penal y/o aumentando las penas; estas iniciativas se basan en la presunción de un aumento desmesurado de la delincuencia de adolescentes, por lo que algunos creen es impunidad y bajo el criterio de que la mayor pena de manera directa influye en no cometer la conducta punible.

Las discusiones de estas iniciativas que se dieron cuando el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) se estaba implementado no permitía hacer un análisis a fondo de su efectividad desde lo cuantitativo y mucho menos de lo cualitativo (la parte cualitativa no hará parte del presente artículo) por ser un proceso incipiente, sin embargo la fecha de pues demás de una década y cuando se siguen presentando este tipo de discusión y presentando proyectos de Ley para modificar esta norma podemos vislumbrar algunos resultados, para realizar este artículo tomaremos datos del año 2006 al 2017 y así mirar su evolución cuantitativa según los informes oficiales del Ministerio de Justicia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y otras Instituciones u organizaciones cuándo estos brinden información pertinente a la investigación.

En este mismo orden de ideas cabe señalar que la delincuencia juvenil es un fenómeno que suscita gran preocupación para la comunidad nacional e internacional, pues se trata de una cuestión que no posee una fácil solución. En Colombia, mediante la Ley 1098 de 2006, se pretendió regular este fenómeno de acuerdo a los parámetros internacionales. Sin embargo, se han presentado diversas falencias que no permiten que el sistema resulte eficaz como se requiere.

Esta investigación pretende abarcar la legislación penal juvenil colombiana, referenciando su finalidad y principios, para posteriormente indicar algunos parámetros

internacionales a los que debe estar sometida conforme al bloque de constitucionalidad. Con base en investigaciones precedentes en la literatura jurídica se disertará sobre algunos puntos esenciales de los sistemas de responsabilidad penal juvenil y se plantearán cuestionamientos respecto a problemas de tipo sancionatorio, penitenciario y procesal que se presentan en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia y que no permiten que este sistema cumpla los fines para los cuales fue previsto (Villalba, 2015).

## **1. ANÁLISIS SOBRE SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1098 DE 2006**

El Sistema de Responsabilidad Penal se creó con el fin de tener una justicia con un carácter especial que le diera un tratamiento diferente del sistema penal de adultos a los adolescentes que han cometido conductas punibles, con este sistema se pretendía garantizar que se respetaran los derechos de los jóvenes y no fueran castigados conforme lo estipulado en la ley 1098 de 2006:

*En materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral el proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño (CIA, 2006).*

Para que una ley sea efectiva deben existir los suficientes instrumentos legales y logísticos que le permitan lograr su cometido, El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes fue creado dentro el mecanismo de justicia restaurativa cuya finalidad es protectora, educativa y restaurativa, sin embargo se viene presentado problemas de hacinamiento que conllevan a un trato indigno, violatorio de los derechos a la dignidad humana, sobre esta situación ya existe pronunciamiento por parte de defensoría del Pueblo en Colombia:

*Las condiciones de infraestructura deficiente, de hacinamiento y sobrecupo, identificadas en algunos centros, y el encerramiento en celdas de castigo hasta por 40 días según se pudo verificar, constituyen desde el punto de vista del respeto y la garantía de la dignidad humana, condiciones de maltrato que contradicen la esencia y el fin pedagógico de las medidas. En el trabajo con el grupo focal, y mediante entrevistas semiestructuradas en la visita de inspección, se halló el uso de espacios de encerramiento que no cumplen con requisitos mínimos para garantizar un trato digno a los adolescentes. De este modo, se vulnera el artículo 19 de la CDN (Defensoría del Pueblo, 2015)*

La implementación de la Ley 1098 de 2006 llamado Código de Infancia Y Adolescencia se crea en un marco de corresponsabilidad donde familia, sociedad y estado son corresponsables de la política de niñez, infancia y adolescencia, en la Constitución Política de 1991 señala que los derechos de los niños son prevalentes y deben ser protegidos integralmente, de ahí que las entidades territoriales poseen la obligación constitucional y legal de ser corresponsables en esta materia. La ley 1098 de 2006 señala:

*Responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes. Su incumplimiento será sancionado disciplinariamente como causal de mala conducta. La responsabilidad es indelegable y conlleva a la rendición pública de cuentas (Ley 1098 de 2006, Art 240)*

Como lo señala la Ley 1098 de 2006 en desarrollo del principio de corresponsabilidad y protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el Gobierno Nacional a través de la Ley 1450 del 2011 en su artículo 201 ordena contempló que en desarrollo del principio de corresponsabilidad y protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, el Gobierno Nacional, con el concurso de los gobiernos territoriales, dará prioridad al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), iniciando la construcción de Centros de Atención Especializada (CAES) e internamiento preventivo de acuerdo con criterios de demanda del SRPA, de cobertura regional y de cofinanciación de las entidades territoriales.

A de los dispuesto en las leyes este modelo de Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes bien planteado en la Ley 1098 de 2006 y demás normas que lo complementan o regulan no se logra colocar en práctica con eficiencia y respeto a las normas nacionales e internacionales de derechos humanos, de esto se da prueba a través de informes con el de la Defensoría del pueblo del cual ya habíamos mencionado un aparte pero que el mismo dice:

*La Defensoría del Pueblo recomienda a la totalidad de actores procesales del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, operadores e intervinientes del mismo (fiscales y jueces especializados, defensores/as de familia, policía de infancia y adolescencia, policía judicial, procuradoras/es delegados, defensores/as*

*públicos/as), que adelanten procesos continuos de formación dirigidos a cualificar sus conocimientos en este marco. Para este efecto, la Defensoría del Pueblo a través de la Defensoría Delegada para la Infancia, la Juventud y el Adulto Mayor, implementará un proceso de formación especializada, mediante diplomado, financiado inicialmente por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF –, que se ejecutará en el año 2015 y contemplará formación en enfoque de derechos de infancia, doctrina de la protección integral, criminología crítica, filosofía crítica del derecho, teorías penales como límite al ejercicio del poder punitivo del Estado y políticas públicas de infancia, adolescencia y juventud, entre otras materias. (Defensoría del Pueblo, 2015)*

Así las cosas hablamos que la ley 1098 no es cien por ciento efectiva dado que no se aplica con rigurosidad técnica Institucional convenios como los de RIAD lo que se debe tener en cuenta o no se abordan las normas internacionales y el bloque de constitucionalidad que se atribuye para lograr determinado fin, comenzando por decir que no se cuenta con personal especializado suficiente en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes para atender en los centros de privación de la libertad, los educadores dan a los menores castigos no pedagógicos que vulneran derechos humanos y tienden más a dar un manejo de sistema penal de adulto que a la medida del Adolescente del sistema restaurativo, como , defensorías de familia, equipos psicosociales y centros de formación con características especiales para la rehabilitación y la reeducación que permita reunir unas condiciones para que se dé un enfoque diferencial con el ánimo de lograr un restablecimiento de derechos general y no parcial como se vive en la actualidad donde por falta de elementos esenciales en talento humano y carencia de capacidad instalada en cuanto al recinto donde se cumple la medida no permiten el resultado más favorable Para la UNICEF:

*La justicia penal juvenil se basa en un principio de reconocimiento de derechos y protección de menores de edad que han cometido alguna infracción a la ley penal. El elemento diferencial son las sanciones penales, puesto que éstas deben poseer unas finalidades educativas y de reintegración social, encaminadas a que el adolescente repare el daño que cometió. Así mismo, se debe hacer uso de la pena privativa de la libertad como último recurso y en caso de hacerlo se debe condenar por el menor tiempo posible. También es importante mencionar, que tratándose de*

*adolescentes este paradigma de justicia debe diferenciarse de la implementada para los adultos.* (UNICEF, 2012, pág. 7),

Es por ese motivo que se busca verificar si realmente es efectiva la ley 1098 de 2006, en cuanto al restablecimiento de los derechos de los adolescentes garantizando la rehabilitación y la reeducación en el Sistema de Responsabilidad Penal en Colombia.

## **2. EL SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES, LAS VENTAJAS PROPOSITIVAS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA**

El Código de Infancia y Adolescencia es, ante todo, un manual jurídico que establece las normas para la protección de los niños, niñas y adolescentes y tiene como fin garantizarles su desarrollo integral para que crezcan en el seno de su familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Del mismo modo, los principios del Código hacen que sean de carácter obligatorio:

- La protección integral: reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, su garantía y cumplimiento.
- El interés superior: los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los demás.
- La corresponsabilidad: la familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.
- La perspectiva de género: se habla del concepto de niño, niña y adolescente. Así mismo se tiene en cuenta diferencias de edad, etnias, sociales, culturales y psicológicas.

Es de suma importancia destacar que el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes se sustenta en el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, que contempla unos derechos específicos inalienables tales como (González, 2006, p. 12):

- Derecho a la rehabilitación y a la socialización: garantizarle los derechos a los niños, niñas y adolescentes que hayan cometido un delito.
- Derecho a la protección contra el abandono físico, afectivo, la explotación



económica, sexual, la pornografía, el secuestro, la trata de personas, la guerra, los conflictos armados internos, el reclutamiento y la utilización por parte de grupos armados al margen de la ley, la tortura, la situación de vida en calle, el desplazamiento forzoso, las peores formas de trabajo infantil y las minas antipersonas.

- Derecho a la libertad y seguridad personal: no podrán ser detenidos ni privados de su libertad los niños, niñas y adolescentes, salvo por las causas que contempla el Sistema de Responsabilidad para Adolescentes.

Teniendo en cuenta el artículo séptimo de la Ley 1098 se entiende por protección integral de los niños y niñas adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, su garantía y cumplimiento, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio de interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos (Fernández, 2013).

Ahora bien, sin lugar a dudas uno de los grandes aciertos que se infieren desde esta perspectiva jurídica del SRPA, es el cambio de paradigma jurídico, en el que se le da mayor importancia al carácter responsabilizador de la intervención penal por encima de su componente punitivo, haciendo uso de la privación de la libertad como último recurso en el menor tiempo posible, buscando otras alternativas, mediante un trato digno y realzando y reafirmando el carácter fundamental de la reeducación.

En este orden de ideas, uno de los grandes aciertos del sistema deóntico jurídico contenido en el SRPA es la forma como conceptúa al adolescente: como un ser humano en formación, que necesita ser guiado, para que alcance su mayoría de edad como un ser humano integral. El menor no puede ser entendido solamente como un simple delincuente, es interesante que en la propuesta del SRPA, el acto delictivo del menor sea visto como producto de un interaccionar social: familia, contexto, acto, acción y resocialización. En esta dirección de pensamiento Palacio (2011, p. 20) señala las ventajas jurídicas de esta mirada al delito en los adolescentes:

Por otra parte, y con base en los lineamientos establecidos en la Convención, los niños,

niñas y adolescentes que son sospechosos, denunciados o identificados en flagrancia de actuación delictiva, se vinculan al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Algunos de los puntos más significativos de este sistema según el autor Palacios (2011), son:

- El Estado colombiano define entre 14 y 18 años, el rango de edad para vincular al sistema, a los(as) adolescentes por sus actuaciones delictivas o sospecha de las mismas. Un sistema que se diferencia y distingue del sistema penal para adultos.
- Este sistema establece también, las garantías procesales para los(as) adolescentes: seguimiento del proceso, defensa específica, revisión de las decisiones judiciales frente a un tribunal superior, límites a la persecución penal de ciertos actos, y fomento de la conciliación entre el(a) adolescente y la víctima, y otras formas de finalización anticipada del proceso.
- Las sanciones deben estar en correspondencia con la conducta infractora, hecho cometido y juzgado; se priorizan las sanciones no privativas de la libertad, como la amonestación, la imposición de reglas de conducta y la realización de trabajos comunitarios.
- La privación de la libertad se constituye en una medida excepcional, derivada de caso excepcional y definido en el menor tiempo posible.

### **3. SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL EN LA LEY 1098 DE 2006, MIRADO DESDE EL PARADIGMA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL.**

Para el año 2006 es promulgada en Colombia la ley 1098, Ley de Infancia y Adolescencia, como una alternativa de renovación de la Política de Menores en nuestro país. Dicha ley no significó realmente un cambio en la concepción del tratamiento que debía darse a los menores en el área de la Responsabilidad Penal es más, y por el contrario, reforzó de manera abismal ese sentido de sobreprotección dado a los menores infractores, tanto así que podríamos decir que estos a pesar de cometer conductas graves, nunca serán tenidos como autores en un sentido estricto, sino por el contrario siempre serán las víctimas de unas situaciones sociales que los han impulsado a desbordar el límite de la legalidad, por lo que la aplicación real de la finalidad de este sistema se ve opacada por la interpretación y sanción maternopaternal que dan los operadores jurídicos al momento de evaluar la comisión de una

conducta delictiva por un menor y su derivada sanción, aunque hoy en día a estos se les pueda atribuir la autoría de un determinado delito (Echeverría y Jaramillo, 2015).

Dicho cambio se derivó directamente del cobijo y aplicación de un nuevo paradigma regente de esta ley, el Paradigma de la Protección Integral el cual fue aportado por la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, el cual en su esencia desarrollo dos máximas premisas respecto de los menores, la primera es que se les dio a estos una reafirmación de todos los derechos humanos que desde su promulgación han sido reconocidos a las personas adultas, y segundo, desde este paradigma los menores dejaron de ser objetos de cuidado por parte del estado y pasaron a ser reconocidos como sujetos de derechos.

Es claro reconocer que la primera norma que habla de un Sistema de Responsabilidad Penal para menores, este solo tiene aplicación a una parte puntual de ese grupo, a los mayores de 14 y menores de 18 años, dejando por fuera de la órbita penal a los demás, los cuales también cometen conductas delictivas de gravedad, en aprovechamiento de este vacío legal que trae esta ley, tal y como norma el artículo 139 de la mencionada ley:

**Artículo 139.** Sistema de responsabilidad penal para adolescentes. El sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible.

### **3.1 Código de infancia y adolescencia frente a la responsabilidad penal adolescente en Colombia.**

Con la expedición del Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006, se creó un nuevo Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en nuestro país que se define como el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible. Adicionalmente, la ley otorgó la

potestad a los jueces de imponer sanciones de carácter formativo (ICBF, Lineamiento técnicoadministrativo para la atención al adolescente en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes SRPA, 2010).

El sistema de responsabilidad penal en Colombia se basa en el modelo restaurativo, teniendo como finalidad la rehabilitación y la resocialización del adolescente. Este modelo se apoya en la educación, teniendo como objetivo la reestructuración o cambio en los proyectos de vida de los adolescentes en conflicto con la ley y contando con la participación activa de familiares en el proceso pedagógico. En Colombia, la Justicia Restaurativa se fusionó con la justicia juvenil con la emergencia del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en 2006, decretado por el Código de Infancia y Adolescencia (Libro II), en el cual se contempla la sanción de la libertad asistida (Foliaco, 2016)

La Justicia Restaurativa ha sido asumida por los diferentes sistemas penales y judiciales como un complemento a la justicia penal, teniendo esta como finalidad la disminución de la reincidencia en el delito, la efectividad de los procesos de justicia y la contribución al tejido social. Con aras de que dicho proceso de restauración se lleve a cabo, la Justicia Restaurativa se basa en el cumplimiento de las 3R22 (Responsabilidad, Reparación/Restauración y Reintegración). De esta manera (Bogotá, 2012) presenta las 3R como:

**la responsabilidad del adolescente:** se define como la subjetivación de los efectos de la conducta delictiva por parte del adolescente y el compromiso de reparar los daños ocasionados (arrepentimiento activo) a la víctima y a la comunidad, que pueden ser evocadas simbólicamente en el proceso de intervención.

**Reparación/ Restauración:** reparar y restaurar a la víctima y a la comunidad son las acciones simbólicas que realiza el ofensor para subsanar las consecuencias derivadas de su conducta y hacer del delito una oportunidad (resiliencia) para quienes se han visto afectados por él, en este sentido, la justicia reparatoria propende por la reparación recíproca o restauración del vínculo social en doble vía, entendiendo que el ofensor debe reparar a la víctima y restaurar la comunidad, pero así mismo, la sociedad debe reparar al ofensor, restableciéndole sus derechos y proveyéndole oportunidades de inclusión social.

**Reintegración:** es el (re)ingreso del adolescente a la vida en comunidad como

ciudadano activo que ejerce sus derechos y deberes de forma responsable, hace uso de los recursos y servicios sociales y se compromete con el cuidado de un espacio de respeto al otro. Por ello, durante el proceso de intervención se debe

buscar que el adolescente comprenda que el tratamiento respetuoso que se le brinda es parte de lo que la sociedad espera de él, y que la oferta de servicios de la que se beneficia se circunscribe a un escenario de derechos y deberes cuyo fin es habilitarlo como ciudadano.

Por otro lado, este modelo cuenta con la necesidad de la aplicación pedagógica por parte de los operadores, direccionada al acompañamiento constante de los jóvenes y adolescentes en los diferentes escenarios durante la sanción, permitiendo así un aprendizaje en cuanto a la conducta, la convivencia y el desarrollo social de estos mediante estilos de vida saludables, los cuales aporten y contribuyan a generar un plan de vida concreto y beneficioso. Lo anterior le enseñará a aquellos que cumplan la sanción, la obtención de sus fines por medios legales, evitando la reincidencia en el delito<sup>2</sup>

#### **4. RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES EN COLOMBIA**

De acuerdo a la autora Angie Colorado (2015) La problemática de la responsabilidad penal en adolescentes es muy variada, dejando ver cómo, aunque en Colombia como en la gran mayoría de los países, hay una inmensa preocupación de proteger a los adolescentes, formulando leyes que regulan la forma en que estas personas deban ser orientados y corregidos, a fin de que en un futuro lleguen a ser personas de bien. Igualmente se debe mencionar que son varios los elementos que determinan el incremento de la violencia y que en un momento pueden terminar en el delito de homicidio; entre ellos se puede mencionar; los de índole social cultural y normativo. En Colombia los altos índices delincuencia juvenil existentes, indica como el ingreso de menores entre los 14 y 17 años ha crecido constantemente durante los últimos años. En la figura 1 se muestran estos ingresos durante el periodo comprendido entre el año 2007 y 2014 de acuerdo con los datos del ICBF.

---

<sup>2</sup> La prestación de servicios a la comunidad: Una sanción con oportunidades para el desarrollar procesos de justicia Restaurativa en el sistema colombiano de responsabilidad penal para adolescentes. pg 15. (Bogotá, 2012)

Ahora bien, cabe señalar que el Instituto Colombiano De Bienestar Familiar, (ICBF) junto con el Centro de Estudios y Análisis en Convivencia y Seguridad Ciudadana, han presentado estadísticas, que permiten observar una serie de casos discriminando la edad de los jóvenes. Allí se puede observar una comparación muy negativa entre los años 2007 y 2013, donde las edades más significativamente afectadas se encuentran entre 14 y los 17 años, correspondiendo a los jóvenes que más frecuentemente han ingresado al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA); donde la situación más crítica corresponde a los jóvenes de 17 años que pasaron de 1059 ingresos en el 2007, contra 3047 ingresos en el 2014, lo que equivale a un incremento relativo entre estos años del 187.7%. (ICBF, 2015).

Hay que señalar que el Magistrado Chaparro, Víctor promulga en un conversatorio realizado en la ciudad de Paipa Boyacá, por el CSJ, que uno de los aspectos principales y fundamentales que nunca se debe olvidar es que “la responsabilidad de un elemento fundamental” que un ser humano que se halle en etapa de adolescencia y cometa falla, sea consciente de la conducta punible en la que ocurrió” y por tanto debe asumir las consecuencias. (Gómez, 2014, p24).

Ello es congruente con la eficacia de la administración de justicia señalada por el mismo autor quien indica que dentro de la responsabilidad penal para los adolescentes y la administración de justicia, debe estar direccionada a dar de manera eficaz una solución al conflicto presente que se ha derivado de una conducta punible. Igualmente señala que a los adolescentes que se encuentran en estas circunstancias deben ser tratados de acuerdo a una especialidad, es decir el adolescente debe ser orientado según la conducta punible en la que presuntamente incurrió, de acuerdo con unas normas, procedimientos, sanciones y autoridades que rigen el sistema penal ordinario (Colorado, 2015)

En este mismo orden de ideas, es preciso manifestar que la flexibilidad frente a los seres humanos, los cuales se encuentran en proceso de formación, ya que bajo esta mirada el juez debe tener los suficientes criterios, para poder dictaminar una sentencia o sanción respectiva e igualmente señalar las acciones correctivas que se encuentren dentro del principio de la legalidad.

#### **4.1 Normatividad inconstitucional en el procedimiento aplicable en el SRPA**

La Corte Constitucional ha calificado a los menores como “población de protección especial”, lo cual está claramente establecido a la luz de los mandatos contenidos en la Carta Política y en los diversos tratados internacionales que versan sobre derechos humanos y que hacen parte del bloque de constitucionalidad. Al partir de esta situación, la aplicación de un trato diferenciado entre un adulto y un menor de cara a la materialización de los derechos del segundo es constitucionalmente admisible, lo cual es uno de los parámetros jurisprudencialmente desarrollados por la Corte para justificar el rompimiento del derecho a la igualdad en aplicación y desarrollo del test de igualdad, lo cual no es del resorte de este ensayo (Hernández, 2011)

Ahora bien cabe destacar que al aplicar un trato diferenciado entre un menor y un adulto en perjuicio del primero desconoce el texto constitucional, los diversos tratados sobre derechos humanos constitutivos del bloque de constitucionalidad, deslegitima cualquier test de igualdad y, sobre todo, se erige como una flagrante violación del derecho fundamental de igualdad que, al cernirse como un vicio de la Ley 906 de 2004 en sede de aplicación al menor infractor de la ley penal, afecta la constitucionalidad de toda la actuación procesal.

La regulación especial que traía el artículo 191 de la Ley 1098 de 2006 acerca del procedimiento a seguirse en caso de que un menor de edad fuese capturado en flagrancia desplazaba en su aplicación a lo reglado por la Ley 906 de 2004 para la flagrancia. Esta norma a todas luces es más garantista que el peligrosísimo régimen señalado por la norma acusada, ya que esta última establecía que una vez se legalizara la captura del menor en el término de 36 horas, el fiscal del caso solicitaría al juez que legalizó la captura, es decir, al juez de control de garantías, que enviara la actuación al juez de conocimiento para que este último citara a audiencia de juicio oral dentro de los 10 días hábiles siguientes.

Conforme al autor Andrés Hernández enfatiza que el artículo 191 señalaba, en el aparte acusado, que dentro de la solicitud que la fiscalía elevaba al juez de control de garantías estaba contenida la acusación. Como es fácilmente apreciable, esta



norma deformaba hasta los más elementales principios de separación funcional de competencias que erige la Ley 906 de 2004 en busca de un proceso penal efectivo y eficiente pero sobre todo legal y legítimo, ya que la primera perversión del texto legal mencionado es que no discrimina entre las funciones de control de garantías y las de conocimiento, porque en un debido proceso con separación y delimitación clara de competencias funcionales en virtud de la Ley 906 de 2004 jamás un juez constitucional de control de garantías conoce de un escrito de acusación.

## **DISCUSION**

Dentro del campo del sistema de responsabilidad penal para adolescentes es importante manifestar que se necesita formular políticas públicas para el desarrollo y fortalecimiento del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes, por medio de todo tipo de acompañamientos para la identificación del menor infractor con un personal calificado para atender la problemática de los menores infractores, es claro reconocer que los internados para jóvenes infractores no tiene un diseño específico que vaya encaminado hacia una atención integral, y que logren cambios sustanciales que conlleven a contrarrestar todo tipo de acciones criminales que perjudiquen a la sociedad y a ellos. Así mismo se debe recomendar, dentro del ámbito de sus competencias, a las entidades nacionales del SRPA, a las entidades territoriales, a la sociedad y a la familia hacer efectivo el principio de corresponsabilidad, con el fin de fortalecer los servicios de atención para el adolescente en conflicto con la Ley.

Hasta el momento, el modelo de justicia que se ha aplicado en casi todas las sociedades, especialmente las de corte occidental, es la retributiva, en donde al infractor es castigado por el Estado con penas privativas de la libertad, en espera de que cambie su comportamiento. Sin embargo, en la práctica se ha podido constatar que, a pesar del endurecimiento de las penas, la reducción de los delitos no ha sido lo que se esperaba; al contrario, la delincuencia se ha estructurado mejor y ha logrado burlar el sistema jurídico (Aguilar-Forero y Muñoz, 2015).

Frente al anterior panorama, surgen dos interrogantes: si existe un compromiso por parte de los dirigentes políticos, acerca de la creación y posterior aplicación de las políticas de criminalidad; y si el modelo de justicia que se aplica actualmente a los adolescentes y jóvenes es el más apropiado. Ante la incapacidad del Estado para atender las necesidades de la víctima, de la comunidad y del ofensor, se presenta como alternativa la justicia restaurativa, que ha sido desarrollada con éxito en algunos países del mundo (UNODC, 2006).

Respecto a la justicia restaurativa en el estudio jurídico realizado por Tamarit (2013) plantea que la justicia restaurativa busca ser una opción para responder a la falencia de un modelo que atienda integralmente no solo al adolescente que ha cometido un delito, sino que recupere el tejido social que se ha roto tras la comisión de un delito; es decir, para la justicia restaurativa importan las personas y sus relaciones. El delito es visto como el daño que se causa a la persona y, por ende, a la comunidad; por tanto, se deben recuperar estas relaciones para que la persona afectada pueda recuperar su tranquilidad, la sociedad se ha acostumbrado al castigo como una forma de hacer justicia; sin embargo, las víctimas dentro del sistema penal no son atendidas en sus necesidades y la principal necesidad es conocer la verdad, que solo puede ser ofrecida por quien hizo el daño, no el Estado a través de sus mecanismos.

Al respecto Díaz (2009) que al infractor se le ofrece reparar a la víctima, la cual incluye su cooperación en el tratamiento y eventual restricción de sus derechos, es decir, su responsabilizarían; y a la víctima se le propone ayuda y reparación por medio de figuras como la mediación o la conciliación. Esto, de alguna forma, implica una tendencia diferente dentro del debate jurídico-penal que se ha centrado en un esquema garantista para el delincuente, lo cual le resta protagonismo a la víctima.

## CONCLUSIONES

Es importante señalar que gracias a la expedición de la ley 1098 del 2006, con el cual se crea el Código de Infancia y Adolescencia, realiza una serie de cambios frente a los adolescentes menores de 18 años y mayores de 14 años que cometen delitos, al contrario del anterior Código del Menor, Decreto 2737 de 1989, el que establecía que el menor que cometía delitos se encontraba en una situación irregular y debía recibir tutela y protección del Estado.

Cabe concluir que, con la promulgación del Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 del 08 de noviembre de 2006, se imponen nuevas condiciones en el manejo de los procesos de Infancia y Adolescencia en Colombia, ya que esta Ley estipuló un Sistema de Responsabilidad penal para Adolescentes, por ello con la Ley 1098 de 2006, se incorporaba un nuevo sistema de procedimiento judicial para la investigación y juzgamiento de adolescentes, y uno de los cambios trascendentales, era que ya no se hablaría más de menores, sino de niños , niñas y adolescentes.

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en la actualidad se ha avanzado frente al sistema de derechos de los adolescentes en el reconocimiento de estos, debido a que la Ley 1098 de 2006 efectivamente tiene concordancia con la Convención de los Derechos del Niño debido a que este hace parte del bloque de constitucionalidad, no se están teniendo en cuenta aspectos claves de esa Convención, en especial en lo que tiene que ver con los provisionamientos legales para el juzgamiento de los menores de edad infractores de la ley penal.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Aguilar-Forero, N., y Muñoz, G. (2015). La condición juvenil en Colombia: entre violencia estructural y acción colectiva. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(2), 1021-1035. Recuperado de <http://doi.org/10.11600/1692715x.13233090913>

Alcaldía Mayor Bogotá, (2012). La prestación de servicios a la comunidad: una sanción con oportunidades para desarrollar procesos de Justicia Restaurativa en el Sistema colombiano de Responsabilidad Penal para Adolescentes. En A. M. Bogotá, *Justicia restaurativa: un nuevo modelo de justicia basado en la comunidad* (págs. 12-14).

CIA. (2006). Art. 140. *Ley 1098 de 2006*. Colombia: Código Infancia y Adolescencia.

Colorado Rostegui Angie Stefanny (2015) Responsabilidad Penal Adolescente en Colombia: Una mirada al delito de homicidio, a partir de la ley de infancia y adolescencia (Ley 1098 de 2006), Universidad Católica de Colombia.

Defensoría del Pueblo. (Marzo de 2015). *Violaciones de los Derechos Humanos a adolescentes privados de la libertad*. Obtenido de 3.2.1.4 Derecho al trato digno: <http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/ViolacionesDDHHadolescentesprivadoslibertad.pdf>

Díaz, L. M. (2009). *Derecho penal de menores. Un estudio comparado del Derecho Penal Juvenil en Colombia y en España*. Bogotá: Temis.

Echevarría Gómez Sergio Andrés y Jaramillo de los Ríos Diego (2015) Penalización del menor infractor en el marco del sistema penal de adultos cuando comenten conductas delictivas graves, Corporación Universitaria Lasallista, Caldas Antioquia.

González, D. (2006). Código de la Infancia y la Adolescencia y demás legislación nacional en materia penal-Ley 1098.

Fernández Correa Marlon (2013) Implementación del sistema de responsabilidad penal para adolescentes en la ciudad de Santa Martha: un análisis socio – jurídico de sus aciertos y desventajas, Universidad Sergio Arboleda.

Foliaco Hadechini Daniela (2016), Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia: algunos vacíos en la aplicación de la medida de libertad asistida, desde la perspectiva de los adolescentes sancionados, Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia.

Hernández Ruiz Andrés Fernando (2011) El sistema de responsabilidad penal para adolescentes, su constitucionalidad y validez a la luz de los instrumentos internacionales sobre protección de la niñez, 1 Vniversitas, 335 – 362.

ICBF. (2015). Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Bogotá, SRPA, enero a diciembre de 2014. Bogotá: Centro de Estudios y Análisis en Convivencia y Seguridad Ciudadana.

Palacio Valencia, M. C. (2011). La delincuencia juvenil: un reto para descifrar una metáfora relacional. Revista Eleutheria, 5, 15-35.

Reyes Villalba Ivette Shair (2015) El sistema de responsabilidad penal de adolescentes en Colombia: Problemas sancionatorios, penitenciarios y procesales, Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá.

Tamarit, J. (2013). El necesario impulso de la justicia restaurativa tras la directiva europea de 2012. AIS: Ars Iuris Salmanticensis, 1, 139-160. Recuperado de [http://revistas.usal.es/~revistas\\_trabajo/index.php/ais/article/view/10310](http://revistas.usal.es/~revistas_trabajo/index.php/ais/article/view/10310).

UNICEF. (12 de OCTUBRE de 2012). *UNICEF*. (UNICEF, Ed.) Obtenido de LRPA

Y FASE DE EJECUCIÓN: [http://www.unicef.cl/web/wp-content/uploads/doc\\_wp/WD15%20LRPA%20biobio.pdf](http://www.unicef.cl/web/wp-content/uploads/doc_wp/WD15%20LRPA%20biobio.pdf)

UNODC (2006). Manual sobre programas de justicia restaurativa. Recuperado de [http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual\\_sobre\\_programas\\_de\\_justicia\\_restaurativa.pdf](http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf)

Villalba Reyes Ivette Shair (2015) El sistema de responsabilidad penal de adolescentes en Colombia: Problemas sancionatorios, penitenciarios y procesales, Universidad Militar Nueva Granada.

- **Referencias normativas**

Código de la Infancia y la Adolescencia (L.1098/2006).

Código Penal (L.599/2000).

Código penal del menor (Decreto 2737/89). Convención Interamericana de Derechos del Niño.

Ley 1098 de 2006. (2006). Código de Infancia y Adolescencia.